

Circular KRM No. 002-25/20 de enero de 2025

La Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, mediante la Resolución Numero SDH-000287 del 12 de diciembre de 2024, por el cual, establece los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá -DIB de la secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2025.

En tal sentido, a continuación, se relacionan las fechas de presentación de las declaraciones tributarias:

Plazo para declarar y pagar

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2024, exceda de 391 UVT, es decir, de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$18.402.415) y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes a cada bimestre del año gravable 2025, en las siguientes fechas:

Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio

BIMESTRE	FECHA
I Bimestre	4 de abril de 2025
II Bimestre	13 de junio de 2025
III Bimestre	15 de agosto de 2025
IV Bimestre	10 de octubre de 2025
V Bimestre	12 de diciembre de 2025
VI Bimestre	13 de febrero de 2026

Agentes de Retención del impuesto de industria y comercio

BIMESTRE	FECHA
I Bimestre	21 de marzo de 2025
II Bimestre	23 de mayo de 2025
III Bimestre	18 de julio de 2025
IV Bimestre	19 de septiembre de 2025
V Bimestre	21 de noviembre de 2025
VI Bimestre	16 de enero 2026

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU) correspondiente al año gravable 2024 no exceda de 391 UVT, es decir, de *DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$18.402.415)* estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única









Circular KRM No. 002-25/ 20 de enero de 2025

declaración anual por dicho año gravable, a más tardar el 27 de febrero de 2026. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2025, a más tardar el 27 de febrero de 2026.

SOBRETASA BOMBERIL

Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio que cumplan con los requisitos para declarar la sobretasa bomberil, es decir, cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVT´s en el periodo sujeto a declaración, deben cumplir con su obligación tributaria en las siguientes fechas:

BIMESTRE	FECHA
I Bimestre	4 de abril de 2025
II Bimestre	13 de junio de 2025
III Bimestre	15 de agosto de 2025
IV Bimestre	10 de octubre de 2025
V Bimestre	12 de diciembre de 2025
VI Bimestre	13 de febrero de 2026

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común cuyo impuesto a cargo (FU) correspondiente al año gravable 2024 no exceda de 391 UVT, es decir, de <u>DIECIOCHO</u> <u>MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$18.402.415)</u>, responsables de declarar la Sobretasa Bomberil, es decir cuyos ingresos netos sean supriores a 43.498 UVT's estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por dicho año gravable, a más tardar el 27 de febrero de 2026.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Los contribuyentes del impuesto predial unificado del año gravable 2025 deberán declarar y pagar este impuesto a más tardar el 11 de julio de 2025 por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad.

Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se pagará a más tardar el 11 de julio de 2025.

Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC).

Los contribuyentes del impuesto predial unificado, propietarios de predios de uso residencial o no residencial, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través de la Oficina Virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar el 9 de mayo de 2025 y realizarán el pago del impuesto en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:









Circular KRM No. 002-25/20 de enero de 2025

CUOTAS	FECHA
Cuota I	6 de junio de 2025
Cuota II	8 de agosto de 2025
Cuota III	3 de octubre de 2025
Cuota IV	5 de diciembre de 2025

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2025 o que realicen el pago total a través del sistema de facturación, a más tardar el 25 de abril de 2025, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que pese a acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) en la declaración de la vigencia 2025, decidan pagar la totalidad del impuesto a más tardar el 25 de abril de 2025, tendrán derecho al descuento del 10% por pronto pago.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores del año gravable 2025 deberán declarar y pagar, simultáneamente, la totalidad del impuesto a más tardar el 25 de julio de 2025 ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Los contribuyentes del Impuesto sobre vehículos automotores, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2025, a más tardar el 16 de mayo de 2025, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se pagará a más tardar el 25 de julio de 2025.

OTROS IMPUESTOS

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar la declaración y pagar, simultáneamente, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y/o por los medios virtuales adoptados por esta Entidad, la totalidad del impuesto <u>dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero.</u>

RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán acreditar ante el respectivo curador urbano y, previo a la expedición de la respectiva licencia, el pago de un anticipo equivalente al 2.6% del monto total de









Circular KRM No. 002-25/20 de enero de 2025

presupuesto de obra o construcción. El recaudo del anticipo se realizará a través del mecanismo de retención en la fuente para lo cual el contribuyente será autorretenedor del impuesto.

IMPUESTO UNIFICADO DE FONDO DE POBRES, AZAR Y ESPECTÁCULOS

Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración por la totalidad del impuesto generado durante cada mes, <u>dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador.</u>

PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL EN EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO DE PROCEDENCIA NACIONAL

Los contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional deberán pagarlo quincenalmente en las entidades financieras autorizadas por la Gobernación de Cundinamarca, <u>dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al vencimiento del período gravable.</u>

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Los contribuyentes, del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo <u>en el momento de la importación, a órdenes del Fondo-Cuenta del Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).</u>

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES Y REFAJOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar en las entidades financieras autorizadas por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. El periodo gravable de este impuesto es mensual.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).

IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

Las loterías foráneas u operadores autorizados de las mismas, que circulen y vendan billetes o fracciones de lotería en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, con excepción de la Lotería de Cundinamarca y la









Circular KRM No. 002-25/20 de enero de 2025

Lotería de la Cruz Roja Colombiana, deberán declarar y pagar ante la entidad financiera que autorice el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital para el recaudo de la misma, <u>dentro de los diez (10)</u> <u>primeros días hábiles de cada mes</u>, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.6.4.2.2.1.10. del Decreto Nacional 2265 de 2017.

RETENCIONES EFECTUADAS AL IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERÍAS

Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas en su calidad de agentes retenedores del impuesto sobre premios de loterías, causados a favor del Distrito Capital, deberán presentar y pagar la respectiva declaración de retención ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, por el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán presentar la declaración y pagar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad, <u>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente o en su defecto a la colocación o instalación de la misma.</u>

"Pro-Personas Mayores" y "Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", para el año gravable correspondiente, <u>dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.</u>

Las Instituciones Educativas Distritales - IED declararán y pagarán semestralmente las retenciones practicadas por concepto de la "Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", de acuerdo con lo establecido en la Circular DDT No. 4 de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Tesorería o el acto que la sustituya o modifique (Directrices a IED para presentación, pago y remisión de soportes - Contribución Especial de Obra Pública y Estampilla 50 años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional, por la entrada en vigencia de las Cuentas Maestras del Sistema General de Participaciones-Educación), en las siguientes fechas:

MESES	HASTA EL DÍA
Retenciones practicadas en los meses de enero a junio de cada año	Dentro de los primero cinco (5) días hábiles del mes de julio de cada año
Retenciones practicadas en los meses de julio a diciembre de cada año	Dentro de los primero cinco (5) días hábiles del mes de enero de cada año

Fuente: Resolución Numero SDH-000287 del 12 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.









Circular KRM No. 002-25/ 20 de enero de 2025

Cordialmente,

COMUNICACIONES Kreston Colombia Miembros de Kreston Global





